

CONTRATO No. 003- 2021

CONTRATANTE: EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI
EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION

NIT: 890.399.030-3

CONTRATISTA: GABRIEL ALFREDO RAMOS GOMEZ

C.C. No. 94.375.210

VALOR: \$ 26.000.000.00

PLAZO: Desde el 01 de febrero de 2021 al 31 de diciembre de 2021

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANA MILENA HENAO CARDOZO**, con cédula de ciudadanía No. 31.145.359 de Palmira – Valle del Cauca, en su calidad de Liquidadora y Representante Legal (E) de **EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, tal como consta en la Resolución No SSPD 20201000062555 del 21 de diciembre de 2020 y posesionada el mismo día, mes y año, según consta en Acta de Posesión en la fecha indicada y Resolución No. SSPD-20201000062555 mediante el cual se determina continuar la designación temporal como liquidadora hasta el día treinta y uno (31) de marzo del 2021, quien para efectos de este contrato se denominará **LA CONTRATANTE**, por una parte, y el Ingeniero **GABRIEL ALFREDO RAMOS GOMEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 94.375.210 de Cali – Valle del Cauca, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato, que se registrá por las cláusulas contenidas en el presente documento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución SSPD20091300007455 del 25 de marzo de 2009, ordenó la liquidación de la Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali EMSIRVA E.S.P.
2. Que de conformidad con el artículo 121 de la Ley 142 de 1994, la liquidación de las empresas de servicios públicos domiciliarios que sean ordenados por la Superintendencia de este sector, corresponde a procesos de liquidación forzosa administrativa que se adelantan con base en los procedimientos legales establecidos en el EOSF y el Decreto 2211 de 2004.
3. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, mediante Resolución No. SSPD 20151300015585 del 12 de junio de 2015 prorroga el plazo para adelantar la liquidación hasta el 5 de agosto de 2024.
4. Que EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION, es un ente con autonomía contractual, administrativa y presupuestal para administrar sus asuntos, dentro de los términos de la Constitución, la ley y los parámetros que fije la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en su función de vigilancia, ajustándose a los lineamientos de la Resolución No. 100.0.27-117 del 22 de Diciembre del 2016 *“Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Proceso de Liquidación de Emsirva ESP en Liquidación”*.
5. Que la entidad ha venido adelantando distintos procesos contractuales en la adquisición de elementos informáticos, tales como, impresoras, servidores,

computadores, además del mejoramiento informático que ha realizado la entidad respecto a la migración de todas las bases de datos y softwares a la nube, minimizando el riesgo de pérdida de la información.

6. Que de acuerdo al párrafo anterior, es deber de la entidad, mantener en óptimas condiciones la parte tecnológica, realizando periódicamente el mantenimiento preventivo y correctivo, que prevenga posibles riesgos de daños originados por usos incorrectos, fallas de fluidos eléctricos o por deterioros normales o de operación de los equipos que incidan o que puedan afectar la prestación de los servicios misionales y de apoyo de la Entidad
7. Que revisada la hoja de vida del CONTRATISTA, se estableció que por su amplia experiencia y conocimientos adquiridos a través de su trayectoria profesional en el ejercicio su profesión, es la persona idónea para prestar sus servicios como ingeniero en sistemas en EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION.
8. Que de acuerdo a la necesidad del servicio, se refleja en las actividades concretas que conforman el objeto del presente contrato, regulándose por la siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO: Prestar a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa sus servicios profesionales como ingeniero en sistemas para el manejo de la infraestructura tecnología que posee Emsirva E.S.P en Liquidación y la parametrización de la aplicación. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** EL CONTRATISTA deberá desarrollar todas las actividades necesarias para la consecución del objeto contractual señalando las siguientes: **PRIMERO:** Realizar la imputación contable entre software: IAS- KACTUS. **–SEGUNDO:** Realizar la revisión de usuarios y permisos de los sistemas de información. **–TERCERO:** Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos informáticos de la entidad, debiéndose suscribir acta. **–CUARTO:** La administración de la red interna de datos. Por lo tanto, le corresponde realizar la revisión y el mantenimiento de esta (lógico y físico). De llegarse a requerir el cambio de algún elemento, este deberá ser comprado por Emsirva E.S.P. en Liquidación. **–QUINTO:** Realizar Backup de las bases de datos y equipos de la entidad cada vez que se requiera y velar por la debida protección de la información almacenada. **–SEXTO:** Validar que los Backups de la base de datos en la nube se ejecuten y se realice la copia o descarga de ellos en algún equipo o dispositivo on-primise. **–SÉPTIMO:** Administrar y prestar el soporte requerido para la página web de la entidad y correos electrónicos. **–OCTAVO:** Asesorar en la adquisición de equipos informáticos y software conforme a las necesidades de Emsirva E.S.P. en Liquidación. **–NOVENO:** Prestar soporte técnico en la atención de incidentes que impidan el desarrollo de las funciones liquidatarias, lo cual podrá ser vía telefónica, remota y presencial, conforme a la gravedad del asunto. **–DÉCIMO.** Coordinar con el proveedor que tiene alojado el servicio de la nube, en la atención de las posibles eventualidades, tales como indisponibilidad, caída del servicio, a fin de garantizar en la mayor brevedad posible, el adecuado servicio a la entidad. **DECIMO PRIMERO:** Realizar la gestión de incidentes en las capas de aplicación del software: IAS- KACTUS. **CLÁUSULA TERCERA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA deberá cumplir de forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. Por lo tanto, además de las obligaciones que emanen del presente contrato, de las inherentes a la naturaleza del mismo, la ley y las demás que estén expresamente pactadas en este documento, y de las que de él se deriven, son obligaciones de EL CONTRATISTA: **-1.** Mantener informado al supervisor de la orden de servicio sobre las eventualidades presentadas en la ejecución del contrato. **-2.** Responder por la custodia y buen manejo de los elementos entregados por **EMSIRVA ES.P. EN LIQUIDACION**, para el cumplimiento del objeto a contratar. **-3.** Mantenerla confidencialidad en el manejo de la información. **-4.** Presentar, al Supervisor del contrato, un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. **5.** Mantener en forma

permanente altos niveles de eficiencia, celeridad y transparencia para atender sus obligaciones. -6. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. -7. Suscribir oportunamente el acta de inicio, conjuntamente con el Supervisor y el acta de liquidación del contrato en el evento que sea necesario. -8. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. -9. Entregar al Supervisor los documentos e informes elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales. -10. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. -11. Cumplir con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales - ARL) durante la vigencia del presente contrato, conforme a lo legalmente exigido (Art. 50 Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, y demás disposiciones legales vigentes), entregando copia de la planilla correspondiente al Supervisor del contrato para cada pago. -12. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato. -13. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros. -14. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. -15. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones. 16. Coadyuvar en la presentación de diferentes formatos a los entes de control (Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Contraloría, Procuraduría, etc.). 17. garantizar que cada uno de los productos utilizados en ejecución del contrato cuente con las licencias y permisos requeridos y en todo caso cumplir con la normativa legal vigente. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACION:** Son obligaciones de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION: 1. Prestar la colaboración necesaria para llevar a cabo el objeto contratado. 2. Cancelar oportunamente el valor del contrato. 3. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato. 4. Suministrar la información requerida por EL CONTRATISTA. 5. Darle a conocer las sugerencias y/o recomendaciones a EL CONTRATISTA que surja en la ejecución contractual. **CLÁUSULA QUINTA.- DURACION DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia a partir del 01 de febrero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021. **CLÁUSULA SEXTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se estima en la suma de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000.00) M/CTE**, los cuáles serán cancelados por EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACION, a EL CONTRATISTA así: Once (11) mensualidades cada una por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.363.636.00) MCTE**; los dineros se cancelaran previa presentación de la correspondiente cuenta de cobro o factura, certificación expedida por el Supervisor del contrato, informe de actividades y el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales si hay lugar a ello; de acuerdo a la disponibilidad de recursos. **CLÁUSULA SEPTIMA. -SUPERVISION:** La vigilancia y el control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista será ejercida por la Coordinación Administrativa Financiera, o quien haga sus veces, quien tendrá la calidad de Supervisor del contrato y tendrá a su cargo: 1. Todas las funciones de seguimiento sobre la satisfacción oportuna, eficaz y eficiente de las prestaciones recíprocas. 2. Pronunciarse sobre las cuentas de cobro para el pago de los honorarios pactados. 3. Revisar y dar cuenta del informe de actividades que debe presentarle EL CONTRATISTA. 4. Verificar el pago correspondiente de EL CONTRATISTA a los sistemas de pensión, salud y riesgos laborales. 5. Informar sobre hechos o circunstancias que puedan formar parte de actos de corrupción que configuren una conducta punible o que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual o se presente dicho incumplimiento. **CLÁUSULA OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL:** La partes convienen pactar como pena por incumplimiento el equivalente al diez por ciento (10%) de valor del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACION, se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$26.000.000.00)**. **CLÁUSULA DECIMA.- INCORPORACION TÁCITA:** Se entienden incorporados a este contrato, todas las demás estipulaciones que, aunque no aparezcan incluidas expresamente en este documento,

correspondan a la naturaleza del mismo y a su objeto, así como las que le sean aplicables de conformidad con la normatividad legal vigente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA** deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la ley 828 de 2003. Deberá además, responder por salarios y prestaciones sociales del personal empleado por el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION**, podrá terminar unilateralmente este contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de EL CONTRATISTA, tendientes al perfeccionamiento o ejecución del mismo, sin previo aviso, sin que tal terminación anticipada de lugar a ninguna clase de indemnización o compensación a favor de EL CONTRATISTA. **EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION**, comunicará a EL CONTRATISTA la decisión con cinco (5) días de antelación, a la terminación anticipada del contrato. No obstante lo anterior, la terminación dará derecho a EL CONTRATISTA, para obtener el pago de las obligaciones causadas hasta esa fecha. **PARAGRAFO.** Teniendo en cuenta que **EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION** se encuentra en proceso de liquidación forzosa administrativa, EL CONTRATISTA, acepta desde ya, que decretada la terminación de la existencia legal de la entidad durante la vigencia del presente contrato, este quedara sin efecto y se declarara su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, y sus derechos se limitarán, de acuerdo a la naturaleza del contrato, al cumplimiento de sus obligaciones y al pago. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del contrato, ni los derechos u obligaciones que de él emanen a un tercero, salvo previa, expresa y escrita autorización por parte de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN. **CLAUSULA DECIMA QUINTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA se declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentre incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la constitución Política y la Ley, que le impida la celebración del contrato. Si llegare a existir inhabilidad o incompatibilidad de EL CONTRATISTA, este cederá el contrato, previa autorización escrita de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- LIQUIDACION:** Una vez terminado el contrato, por cualquier motivo, se procederá a su liquidación, para lo cual se obrará de la siguiente forma: **1)** El contrato deberá liquidarse dentro del término de treinta (30) días contados a partir de su terminación. **2)** El supervisor y EL CONTRATISTA realizarán una revisión del servicio prestado, con el fin de verificar los valores finalmente ejecutados, pagados y por pagar. **3)** Dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato deberá quedar por escrito el resultado del balance de servicios prestados, cantidades pagadas y por pagar, y en general todo lo que resuma la situación de la prestación del servicio; **4)** Si no es posible llegar a un acuerdo, entre el supervisor y EL CONTRATISTA, el asunto será remitido al Representante Legal o a quien haya delegado para el efecto, para que dentro de los diez (10) días calendario siguientes, adelante con EL CONTRATISTA el respectivo acuerdo. En el evento de que entre El Liquidador o su delegado y EL CONTRATISTA no haya acuerdo, o si éste no comparece, El Liquidador o Representante Legal o su delegado dejará constancia en el proyecto de acta de liquidación de la diferencias presentadas con EL CONTRATISTA, o la inasistencia de éste. Si en esta última etapa no se llegar a ningún acuerdo, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN dentro de los diez (10) días siguientes informará a EL CONTRATISTA que está disponible el dinero del pago a su favor, si a ello hubiere lugar, de lo que se considere se debe a EL CONTRATISTA. En caso de que EL CONTRATISTA no acepte el pago, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes, efectuará el depósito judicial en el BANCO

AGRARIO. Se entiende que EL CONTRATISTA al firmar este contrato autoriza esta consignación. Sin perjuicio de los derechos que tiene EL CONTRATISTA de iniciar las acciones judiciales pertinentes. **PARAGRAFO I:** Los términos que se establecerán en esta cláusula para efectos de la liquidación final se contarán en forma continua, los días serán calendario, advirtiendo que las partes de común acuerdo y por escrito pueden renunciar a dichos términos total o parcialmente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA-PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes en el Acta de inicio, previa presentación de las garantías y Acta de Aprobación de la Póliza. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONSTITUCIÓN EN MORA:** Para todos los efectos inherentes a este contrato la constitución en mora no requiere de pronunciamiento judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Todas las controversias que surjan en desarrollo del contrato deberán ser resueltas por EL CONTRATISTA y el Supervisor, en un término máximo de cinco (5) días hábiles, si dichas diferencias persisten serán dirimidas con el representante legal de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, vencido el cual las partes quedan en libertad de recurrir a las vías de conciliación prejudicial o entablar las acciones que consideren pertinentes. **CLÁUSULA VIGESIMA: GARANTIAS.- EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION una póliza de cumplimiento por el veinte por ciento (20%) del valor total de contrato, con una vigencia igual a la del contrato y dos (2) meses más. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES:** Toda comunicación deberá hacerse por escrito a la otra parte, vía fax o correo certificado, o correo electrónico, a las siguientes direcciones: a) EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION Calle 6 No. 44-110 Central Telefónica Tequendama de EMCALI E.I.C.E. E.S.P. - Santiago de Cali. b) EL CONTRATISTA: Calle 10 Oeste No. 4-15 Portada al Mar- Cel. 3173766141. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos de este contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en la ciudad de Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de enero del 2021.

LA CONTRATANTE
EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.


EL CONTRATISTA



ANA MILENA HENAO CARDOZO
C.C. No. 31.145.359 de Palmira (V)



GABRIEL ALFREDO RAMOS GOMEZ
C.C. No 94.575.210 de Cali (V)

Proyectó: 
Aprobó: 